



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-086-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de la Dirección General de Normas de Construcción del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-008-019-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jimmy Jackson Pérez Escoto**, responsable de la Dirección de Control de Calidad de Materiales de Construcción de la Dirección General de Normas de Construcción; **Maycol Christopher Rugama Idiáquez**, responsable de la Dirección de Estudios y Normas de Construcción de la Dirección General de Normas de Construcción; **Abel Augusto Garache Zamora**, exresponsable de la Dirección General de Normas de Construcción y **Jurgens Lacayo Martínez**, responsable de la Dirección de Control de la Construcción y Registro de la Dirección General de Normas de Construcción, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno aplicados a las operaciones de la Dirección General de Normas de Construcción; **B)** Comprobar el adecuado registro, control y administración de las actividades de la Dirección General de Normas de Construcción; **C)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a las operaciones de la Dirección General de Normas de Construcción; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere



lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicados a las operaciones de la Dirección General de Normas de Construcción, fue satisfactorio. 2) El registro, control y administración de las actividades de la Dirección General de Normas de Construcción, fue adecuado. 3) Las operaciones de la Dirección General de Normas de Construcción fueron cumplidas de conformidad a las leyes y regulaciones aplicables; y 4) No se identificaron servidores y exservidores públicos responsables de incumplimiento.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-008-019-22**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E**



**INFRAESTRUCTURA (MTI)** derivado de la revisión a las operaciones de la Dirección General de Normas de Construcción, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Jimmy Jackson Pérez Escoto**, responsable de la Dirección de Control de Calidad de Materiales de Construcción de la Dirección General de Normas de Construcción; **Maycol Christopher Rugama Idiáquez**, responsable de la Dirección de Estudios y Normas de Construcción de la Dirección General de Normas de Construcción; **Abel Augusto Garache Zamora**, exresponsable de la Dirección General de Normas de Construcción y **Jurgens Lacayo Martínez**, responsable de la Dirección de Control de la Construcción y Registro de la Dirección General de Normas de Construcción, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez